



Ubicación 61221
Condenado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO
C.C # 1030560725

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 31 DE AGOSTO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 61221
Condenado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO
C.C # 1030560725

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NP-61221

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 25473-61-01-132-2012-80171-00
Ubicación: 124569
Condenado: EDWIN JAVIER CARDONA ENDO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: EPC LA PICOTA

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder a EDWIN JAVIER CARDONA ENDO el subrogado penal de la Libertad Condicional, conforme la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

El Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014), el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza (Cundinamarca) condenó a EDWIN JAVIER CARDONA ENDO, como cómplice penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado, en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, a la pena de Nueve (9) Años y Tres (3) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

El sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el Veinte (20) de Junio de Dos Mil Doce (2012).

Al señor EDWIN JAVIER CARDONA ENDO les han sido reconocidas, a lo largo de la actuación, las siguientes reducciones de pena:

EDWIN JAVIER CARDONA ENDO		
Fecha del auto	Tiempo reconocido	Concepto
20 de abril de 2015	22.5 días 4 meses	Trab/Estu
13 de enero de 2016	1 día 2 meses	Trab/Estu
12 de febrero de 2016	22.5 días	Estudio
14 de junio de 2016	6.5 días 1 mes	Estudio
13 de diciembre de 2016	15 días 1 mes	Estudio
3 de enero de 2017	20.5 días	Estudio
Total	10 meses 28 días	

El Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), mediante auto de fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), le concedió al sentenciado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Para el efecto, el penado suscribió diligencia de compromiso el Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) y prestó caución prendaria a través de la póliza judicial No. 17-53-101001489 de Seguros del Estado S.A.

De conformidad con el Informe de Visita Domiciliaria No. 2778 del 16 de agosto de 2017 e Informe de notificación de fecha 14 de Agosto de 2017, en auto del Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), se ordenó correr traslado, de acuerdo al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, trámite que se surtió en la Secretaría Primera del Centro de Servicios y del cual se le enteró personalmente al penado. Al respecto, teniendo en cuenta las explicaciones rendidas, en providencia emitida el 17 de enero de 2018, se resolvió no revocar la prisión domiciliaria.

No obstante, en virtud del Informe de Visita Domiciliaria No. 372 del 13 de Febrero de 2019, en auto del 12 de Marzo pasado se ordenó correr traslado, de acuerdo al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, enviando comunicación a quien figura como defensor y a la dirección del condenado, sujeto al cual no se le pudo enterar personalmente, como quiera que no vive en la dirección anotada.

El mencionado trámite que fue llevado a cabo por la Secretaría en noviembre y con fecha de vencimiento el 30 de noviembre pasado, sin que el condenado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO o su defensor, hayan rendido explicación alguna.

Mediante auto de fecha Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) se resolvió Revocar a EDWIN JAVIER CARDONA ENDO la prisión domiciliaria, por lo que se expidieron ordenes de captura en su contra para hacer efectivo el cumplimiento de lo restante por purgar de la pena impuesta.

Para el efecto, el sentenciado fue nuevamente capturado el Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) se resolvió Negar la Libertad por Pena Cumplida al sentenciado.

CONSIDERACIONES

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

Es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida)¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos:

a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta;

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No

19 6 SET 2020

La anterior Providencia

La Secretaría



b) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena;

c) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

Para efecto del cumplimiento de la pena impuesta, parte el Juzgado del hecho de que el penado estuvo inicialmente privado de la libertad del Veinte (20) de Junio de Dos Mil Dos (2012), hasta el Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) cuando se revocó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria (Seis (6) Años y Once (11) Meses).

Posteriormente, desde el Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) cuando fue nuevamente dejado a disposición de esta causa, y hasta la fecha (Ocho (8) Meses y Veintidós (22) Días); lo que permite establecer que a la fecha acredita un descuento físico de Siete (7) Años, Siete (7) Meses y Veintidós (22) Días a lo que debe adicionarse lo reconocido por redención de pena en Diez (10) Meses y Veintiocho (28) Días.

Por lo tanto, a la fecha se evidencia que el penado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO ha descontado en total Ocho (8) Años, Seis (6) Meses y Veinte (20) Días, mientras que las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión equivalen a Cinco (5) Años, Seis (6) Meses y Dieciocho (18) Días, ese monto ya se superó y, por ende, cumple con el presupuesto objetivo que se exige para el otorgamiento de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 480 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable del director del establecimiento; copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Aunado a ello, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el defensor del condenado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO sin la prueba de arraigo familiar y social; por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos, carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstas..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Cornejo Luengas).



OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos solicítase al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota que, a la mayor brevedad posible, remitan ante este estrado judicial y con destino al proceso de la referencia la documentación que establece el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 para estudiar la procedencia del subrogado pretendido de la libertad condicional, vale decir, cartilla biográfica, resolución favorable, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de computos que por estudios, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre.

Contenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- Para todos los efectos legales, téngase como defensor del sentenciado al Doctor Ruben Rodríguez Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.260.811 de Bogotá D.C., así como portador de la Tarjeta Profesional N°. 91.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la designación por la defensoría del pueblo. Actualícese el sistema de gestión.

2.1.- notifíquese de la presente determinación a la defensa en el correo electrónico ruben.rodriguez.a@hotmail.com así como al Ministerio Público en gcchavez@procuraduria.gov.co

3.- Incorpórese a las diligencias el Oficio N°. 20200256491/ARAI-GRUCI-1.9 emanado de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional por medio del cual se reporta la información respecto a los antecedentes que obran a nombre del sentenciado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero. NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la defensa del sentenciado EDWIN JAVIER CARDONA ENDO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

Segundo. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTA "COMEB"**

TIPO Y FECHA DE ACTUACION:
NUMERO INTERNO: 124569.

A.I.

31-Julio-20.

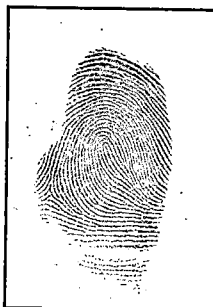
FECHA DE NOTIFICACION: 30/09/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPI)

CC: 1'030.560.725

TD: 85455

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C, septiembre 7 de 2020

Señor:
JUEZ 003 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
 Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICION
EDWIN JAVIER CARDONA ENDO
 Radicado N° 201280171

De la manera más atenta y obrando dentro de los términos de ley, me permito presentar Recurso de Reposición frente al auto interlocutorio del 31 de agosto de 2020 que respecta a la negativa de la Libertad condicional del procesado.

Dados los motivos por los cuales fue negado el subrogado de Libertad solicitado, seré breve en mi exposición para hacer las precisiones y que pueda su señoría ya resolver de fondo la solicitud invocada.

Son dos los reparos que hizo su señoría para negar la Libertad condicional a mi protegido asistiéndole razón al despacho y de los cuales debe manifestarse entonces:

1. LA FALTA APORTAR EL ARRAIGO.

En este punto se solicitó al despacho tener en cuenta los datos que reposan dentro del plenario toda vez que no han cambiado las condiciones del mismo, sin embargo y por ser el interesado quien debe coadyuvar al despacho para resolver con celeridad las pretensiones me permito manifestar que el señor CARDONA ENDO tiene su Domicilio en la calle 54ª sur N° 87B-45, Manzana M, bloque 3, apto 103, conjunto R Reserva Tairona de Bosa Betania. Allí junto a su progenitora la señora MERLY ENDO OME con celular N° 3132169021, con quien comparten su hogar, los gastos de éste y los demás apoyos, morales y económicos que una familia conlleva. (Anexo documentos documentos)

2. Respecto a los requisitos del artículo 471 de la ley 906 de 2000, de la misma manera se observa en la página web de despacho la siguiente anotación:

INGRESO
SOLICITUD
01/09/20
LIBERTAD
CONDICIONAL

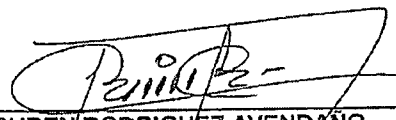
CARDONA ENDO - EDWIN JAVIER :SE INGRESA OFICIO
RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DEL
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: LIBERTAD
CONDICIONAL/MACR****

Siendo así, señoría, considero que se han cumplido ahora si las exigencias legales para la concesión de subrogado solicitado a mi prohijado por lo que de manera atenta y respetuosa solicito:

1. Reponer el auto interlocutorio acá impugnando y en su reemplazo se profiera el que en Derecho Corresponde Concediéndole la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **EDWIN JAVIER CARDONA ENDO**, al considera suplidas las deficiencias y cumplirse con los requisitos legales.

Por su resolución favorable anticipo mis agradecimientos.

Con admiración y respeto,

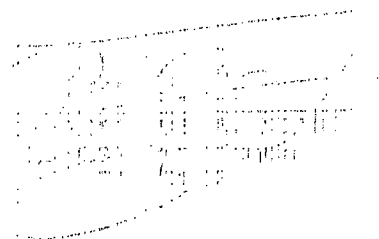

RUBEN RODRIGUEZ AVENDANO
CC 80.260.871 de Bogotá
TP N° 91382

NOTIFICACIONES: Email: ruben.rodriquez.a@hotmail.com.

Adjunto:

- ✓ Declaración Extra juicio
- ✓ Recibo del servicio publico

10/11/2011 11:11:10



DECLARACION EXTRA JUDICIAL

RECIBO

- ✓ Declaración Extra juicio
- ✓ Recibo del servicio publico



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 7346

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 5 de septiembre de 2020, ante mi **FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante resolución número 06870 del 27 de agosto del 2020 COMPARECIÓ: **ENDO OME MERLY**, con cédula de ciudadanía número 51922295 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la calle 54 a sur No.87b-45 manz M bloque 3 apt 103 conjunto reserva Tairona, barrio Bosa Betania cel.3132169021 estado civil Casado(a), ocupación desempleado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: Manifiesto que tengo arraigo socio familiar con **EDWIN JAVIER CARDONA ENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1030560725 expedida en Bogotá D.C., quien es mi hijo y se encuentra privado de la libertad en la cárcel La Picota Vieja, Bogotá, Patio 1, pasillo 4, celda 1, TD. 85455, NUI.752564 aclarando que mi hijo NO representa peligro alguno para la sociedad y es una persona honesta, trabajadora, ejemplar, responsable, una persona esencial, así mismo, declaro que en caso de concederle una **DETENCIÓN DOMICILIARIA** y/o **LIBERTAD CONDICIONAL** me comprometo y acepto recibirlo en mi casa que está ubicada en la calle 54 a sur No.87b-45 manz M bloque 3 apt 103 conjunto reserva Tairona, barrio Bosa Betania, haciendo que cumpla con las disposiciones que la ley exija.-----

DESTINO: A QUIEN INTERESE.-----

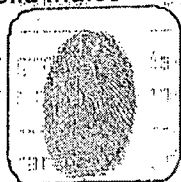
EXENTA-----

PARA: TRAMITES PERTINENTES.-----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.-----

COMPARECE:-----

Huella Índice Derecho



ENDO OME MERLY
C.C. 51922295

FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZÓN

NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Marcela Ch.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 # 61-45 Sur (Parque principal de Bosa)

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

MedoEnCasa

del usuario

JOSE ORLANDO ARDILA ACOSTA
CL 54A SUR 87B 45 MZ M BQ 3 AP 103

ROSA
DE TANIA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

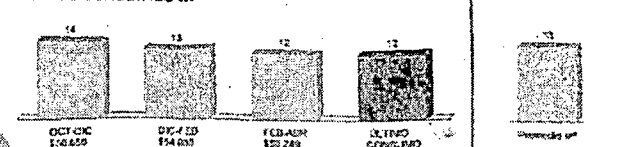
ZONA: 5 **CICLO:** TS **ruta:** T55746A

Datos del medidor

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	681	CONSUMO (m ³)	12
LECTURA ANTERIOR:	669		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargo fuente externa	0

Ultimos consumidores m³

**Periodo facturado**

ABR/24/2020 - JUN/23/2020

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

11852487

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

33036358514

TOTAL A PAGAR

\$46,073

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno

JUL/30/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

AGO/04/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/15/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/15/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

SEP/18/2020

Resumen de su cuenta		Costo		(-)Subsidio	Tarifa	Valor	Otros Cobros				Total		Saldo	
Descripción	Cantidad	Valor Unifario	Valor Total	(*)Aporte	Valor Unifario	a Pagar	No.	Cuota	Interés	Total				
Ajuste a la Decena														\$1
Alivio COVID19-UBCA Alc.														\$7.105
Dec. 064/12 Min. Vital														\$18.792

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en contrato 1 y 2) **\$18.792-**

Alivio emergencia COVID-19

\$7.105-

TOTAL AGUA-ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS				
	1	2	3	4
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				

\$24.353

CONSUMO MES

\$25,125

CONSUMO DIA

\$824

Copyright © 1995 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 5:44 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: NI 61221- 3 SECRETARIA - LMMM
Datos adjuntos: RECURSO.docx; EXTRAJUIICIO ENDO.pdf; RECIBO CARDONA ENDO.pdf



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
lunes, 07 de septiembre de 2020 5:44 p. m.
Freddy Enrique Saenz Sierra
RV: NI 61221- 3 SECRETARIA - LMMM
2020-09-07 15:44:00

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 16:27
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 61221- 3 SECRETARIA - LMMM

BUENAS TARDES , REENVIÓ CORREO PARA EL TRÁMITE PERTINENTE.

LIGIA MERCEDES MORA M
ESCRIBIENTE CSA

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion.Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 4:15 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

Señor Freddy Enrique Saenz Sierra, Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Seccional Bogotá D.C.
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser - Bogotá D.C.
Teléfono: 2 832 273 / 2 864 573 / 3 415 671
Fecha: 07 de septiembre de 2020 16:27
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

BUENAS TARDES , REENVIÓ CORREO PARA EL TRÁMITE PERTINENTE.

LIGIA MERCEDES MORA M
ESCRIBIENTE CSA



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 3:07 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señor/a Jefe de Sección Administrativa
Señor/a Jefe de Sección Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 3:07 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION